CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN-PUTUMAYO Y ASEYCOBC S.A.S.

Contrato N°:	2026-09-IP-167		
Fecha:	Colon-Putumayo, 03 de septiembre de 2026		
Clase de contrato:	Prestación de servicios		
Contratante:	E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN PUTUMAYO	**Nit.**	891201845-2
Contratista:	ASEYCOBC S.A.S.	**Nit/**	900449940-1

Entre los suscritos, a saber: por una parte mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.470.890 expedida en Sibundoy (Put), en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL PIO XII, de Colón (Put), y como tal Representante Legal del mismo, Nombrado mediante Decreto Departamental No.108 del 27 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta No. 418 con efectos fiscales y legales a partir del día 01 de abril de 2024, facultado para contratar y quien adelante y para efectos del presente contrato se denominará **La E.S.E.** y, por otra parte, ASEYCOBC S.A.S. identificada con Nit 900449940-1, representado legalmente por OSWALD ADRIAN CADENA RODRIGUEZ ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.211.259 de Cucuta (Norte de Santander) quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, de conformidad con los estudios previos, invitación, verificación de requisitos, evaluación de ofertas y demás documentos precontractuales elaborados, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERA. - OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS DE CUENTAS MEDICAS E HISTORIAS CLÍNICAS, DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LAS DIFERENTES ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD (EAPB) DENTRO DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO, SUBSIDIADO, RÉGIMEN ESPECIAL Y (PPNA) POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA PARA LA E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN (P)"*

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

Descripción Técnica	Detalle Completo
Servicio de Auditoría Médica y de Cuentas	Auditoría administrativa y médica integral, retrospectiva y prospectiva, de la atención médica prestada y su respectiva facturación. Incluye auditoría de servicios a población pobre no asegurada, eventos no cubiertos por el POS y POS-S, a cargo de la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo y las EPS subsidiadas y contributivas.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales:

1. Cumplir cabalmente con el objeto y alcance del contrato, así como con todas y cada una de las obligaciones en concordancia con estudio previo y la propuesta presentada por el contratista y demás documentos que hagan parte del proceso.
2. Obtener y presentar para su aprobación, las garantías exigidas por la ESE Hospital Pio XII de Colón Putumayo, en las condiciones, plazo y montos establecidos en la respectiva cláusula del contrato, así como mantener vigentes sus amparos prorrogarlos en los términos señalados en caso de ser requeridos.
3. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
4. Hacer seguimientos permanentes sobre la ejecución del contrato.
5. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la ESE Hospital Pio XII de Colón Putumayo a través del Supervisor del contrato.
6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
7. Mantener a paz y salvo el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral, aportando la planilla soporte de pago si es persona natural y/o persona jurídica de conformidad con lo consagrado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003 y/o aportar certificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y/o certificación expedida por el revisor fiscal y/o por el representante legal, cuando sea el caso, de acuerdo con los requerimientos de Ley, donde se exprese el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje de sus empleados.
8. Informar de manera inmediata a la ESE Hospital Pio XII de Colón Putumayo, cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE Hospital Pio XII de Colón Putumayo.
10. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales entre ellas aquellas de carácter tributario en caso de que se generen.
11. No acceder a peticiones, amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la ESE Hospital Pio XII de Colón Putumayo y demás autoridades competentes.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos injustificados.
13. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
14. Suscribir oportunamente los documentos administrativos que se requieran para la correcta ejecución, seguimiento, control y cierre del contrato, tales como actas de inicio, actas de suspensión, reinicio, terminación, certificaciones, informes, cuentas de cobro, soportes de pago y demás documentos necesarios para trámites internos de la Entidad, sin que ello implique obligaciones adicionales al objeto contractual.
15. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

Obligaciones específicas:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de conformidad con los términos y condiciones pactados en la cotización, la cual hace parte integral del presente contrato.
2. Garantizar la ejecución de las labores de auditoría en condiciones óptimas, orientadas a verificar que las atenciones en salud brindadas a la población pobre no asegurada, con cargo al Departamento del Putumayo, se presten con la calidad y seguridad requeridas, y que los cobros efectuados a las E.P.S correspondan a servicios efectivamente prestados, en estricto cumplimiento de la contratación suscrita y de la normatividad vigente.
3. Cumplir, dentro de los plazos establecidos, con los requisitos definidos por el Hospital Pío XII para la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el mismo y en sus documentos anexos.
4. Suministrar al supervisor y/o interventor toda la información que le sea requerida para el ejercicio oportuno de sus funciones, y atender las directrices que este formule dentro del marco del contrato y de la normatividad vigente.
5. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el Hospital, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Informar por escrito a la E.S.E., dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la oportuna o debida ejecución del contrato, o que ponga en riesgo los intereses legítimos de la Entidad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen.
7. Asumir las consecuencias derivadas de la demora o falta de pago por parte de la E.S.E., cuando esta sea imputable a la no presentación, presentación extemporánea, incompleta o no conforme de los informes, facturas o demás documentos requeridos para el trámite de pago, en relación con el objeto y las obligaciones contractuales.
8. Acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, como requisito para la ejecución del contrato y la legalización de los pagos derivados del mismo.
9. Responder por el pago de los tributos, estampillas y demás costos que se causen o llegaren a causarse con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar por parte del contratista, si se encuentra obligado a cancelarlos.

TERCERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Hospital Pio XII de Colón respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000,00)

QUINTA. - PLAZO: El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2026.

Parágrafo: Por necesidad del servicio, se dará inicio a la ejecución del contrato sin perjuicio de conceder el plazo requerido para la adquisición y aprobación de las pólizas, las cuales deberán contar con cubrimiento desde el inicio del contrato y su aprobación será retroactiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1163 de 2024.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ESE Hospital Pio XII de Colón Putumayo, pagará al Contratista la suma convenida de la siguiente manera:
La E.S.E. Hospital Pío XII de Colón realizará el pago al CONTRATISTA en una cuota por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).

El pago se efectuará previa presentación de la factura correspondiente, informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, certificación bancaria actualizada, y los comprobantes de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), liquidados sobre la base que legalmente corresponda, junto con los demás documentos legales exigidos.
La factura y demás soportes deberán radicarse en las oficinas de la E.S.E. Hospital Pío XII de Colón una vez finalizado el periodo de ejecución mensual correspondiente, de conformidad con los procedimientos internos de la entidad.

PARÁGRAFO 1°.- Los pagos estarán supeditados al flujo de caja con el que cuente la E.S.E.

PARÁGRAFO 2°.- La E.S.E Hospital PIO XII, no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 3°.- Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento por parte del interventor/supervisor del contrato, además se debe adjuntar las facturas, comprobantes de pago de cotizaciones a los Sistemas de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos profesionales sobre la base de liquidación que le corresponda), certificación que avale los pagos de seguridad social realizados suscrito por el contador público o revisor fiscal, adjuntando copia de tarjeta profesional, certificado expedido por la Junta Central de Contadores, copia de la cedula del contador o revisor fiscal, certificación bancaria actualizada y demás documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

PARÁGRAFO 4°.- Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SÉPTIMA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y Constitución Política de Colombia, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2026 para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026002662 de 01 de septiembre de 2026 del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.002.21.1.2.1.0.00.1.1 Honorario Administrativo obligándose a adicionarlo en caso de insuficiencia para atender el compromiso contraído.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre la E.S.E, el contratista y el personal subcontratado.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: El contratista se compromete a constituir a favor de la E.S.E, las garantías que serán expedidas por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Garantía Única de Cumplimiento			
Característica	**Condición**		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	ESE HOSPITAL PIO XII COLÓN PUTUMAYO Nit. 891201845		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general: Asegurar que el contratista cumplirá con todas las obligaciones derivadas del contrato	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más	DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato.
	Garantía de Calidad del Servicio: Garantizar que los servicios proporcionados cumplen con las especificaciones y estándares de calidad acordados.	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más	DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato.
Tomador	Cuando el contratista sea persona natural, la garantía deberá tomarse con el nombre completo de la persona tal como aparece en su cédula de ciudadanía, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá identificar la razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a menos que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. No se aceptan garantías a nombre de terceros ni de representantes legales.		

Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal o del Contratista según el caso - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ESE Hospital Pio XII, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato; al igual que solicitar la respectiva modificación de la garantía en caso de suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, LA E.S.E podrá imponer mediante resolución motivada, en calidad de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrá exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal por el Código Civil.

PARÁGRAFO: Los valores correspondientes a multas, se deducirán por parte de la E.S.E, al CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación. No obstante, para todos los efectos se aplicará el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y resolución 1163 del 14 de noviembre de 2024 y las demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar A LA E.S.E, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Los valores correspondientes a cláusula penal pecuniaria, se deducirán por parte de la E.S.E, al CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación. No obstante, para todos los efectos se aplicará el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y resolución 1163 del 14 de noviembre de 2024 y las demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: La E.S.E podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: LA E.S.E podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del representante legal de la E.S.E.

DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud por escrito, la cual será verificada por el supervisor e interventor. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, previa solicitud escrita del contratista y verificada por el supervisor e interventor, se reanudara la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.

PARÁGRAFO 1º.- La suspensión del contrato y su reanudación, siempre deberán constar por escrito.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando se pacte una suspensión, el contratista deberá ampliar las garantías exigidas, en sus vigencias, de acuerdo al periodo de suspensión y sin que se afecte la garantía, dentro del término de liquidación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: LA E.S.E ejercerá la Supervisión de este contrato por intermedio de la Subgerente Administrativo y Financiero, de la entidad, quien certificará su cumplimiento. El nombre del Supervisor será comunicado por escrito al CONTRATISTA y LA E.S.E se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Las atribuciones y funciones del Supervisor, son entre otras:

- Deberá hacer el seguimiento del Contrato para el cual ha sido designado y/o contratado, garantizando que dicha orden se cumpla de acuerdo con el OBJETO y OBLIGACIONES pactadas, de ello se presentarán certificación de cumplimiento por escrito oportunamente.

- Cuando se presente incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución del Contrato, deberá informar por escrito al Gerente de la E.S.E Hospital Pio XII de Colón Putumayo, antes del vencimiento del mismo las causas que originaron dicho incumplimiento, para que se tomen las acciones a que haya lugar.

- En ningún momento el supervisor del Contrato está autorizado para modificar o prorrogar contratos verbalmente, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y pecuniaria respectivamente, ya que solamente es el Gerente de la E.S.E Hospital Pio XII de Colón Putumayo, quien puede y debe autorizar la modificación, suspensión, prórroga o modificación de los términos del contrato según el caso y por escrito.

- El supervisor delegado deberá suscribir las actas de modificación de los contratos (suspensión, reinicio, adición, prórroga, etc.) que se requieran y que sean autorizadas por el Gerente.

- Las demás establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E.

PARÁGRAFO: Ninguna orden del Supervisor podrán darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el Supervisor; sin embargo, si EL CONTRATISTA considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el convenio o considera injusta una orden del Supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito a LA E.S.E, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si el CONTRATISTA no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del Supervisor e Interventor se considerarán como definitivas.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Firma del mismo por las partes contratantes
- Registro presupuestal correspondiente
- Las respectivas pólizas y su aprobación

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

El trámite de liquidación deberá ceñirse a lo dispuesto en la Resolución 1163 del 14 de noviembre de 2024, Artículos 62, 63, 64 y 65

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA E.S.E por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. A la E.S.E, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista la E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMA CUARTA: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos anunciados como documentos relativos al proceso de selección, así como la oferta y demás que se producen con ocasión del mismo, los que legalmente se requieran y todos aquellos documentos que se relacionan con su contenido y alcance.

VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato o su ejecución, desarrollo y terminación serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por las partes contratantes, del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El tribunal de arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en la ley 23 de 1991, ley 1563 del 2012 y ley 446 de 1998 y a lo determinado en el artículo 70 de la ley 80 de 1993, debiendo fallar en derecho.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual El Municipio de Colón, en el Departamento del Putumayo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El CONTRATISTA en virtud del contrato, se compromete a que toda la información técnica, financiera, jurídica y en general cualquier información que se le entregue en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá el carácter de confidencialidad, en consecuencia se compromete a tener bajo confidencialidad y reserva todos los datos de la E.S.E., informaciones, procedimientos de los pacientes y detalles relacionados con el objeto del contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación inmediata del contrato por parte de la E.S.E. sin lugar al pago de multas al contratista.

VIGÉSIMA OCTAVA: - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS: LAS PARTES con la suscripción del presente contrato entienden que sus datos personales recogidos en el momento de la relación jurídica, los comunicados y aquellos que se comuniquen en el futuro, serán tratados de acuerdo a la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales, especialmente con las disposiciones, principios, deberes y obligaciones estipulados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Por su parte. EL CONTRATISTA declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos de acuerdo a lo política de tratamiento de datos personales acogida por la E.S.E mediante Resolución No. 797, la cual el titular podrá acceder a través de la página web http://www.esehospitalpioxiicolon.gov.co.

VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones, que las partes deban hacer en el desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E HOSPITAL PIO XII		**CONTRATISTA**	
DIRECCIÓN:	Calle 4 No. 8-18 Barrio: Centro	**DIRECCIÓN:**	Calle 1BN-45 A 22Lomas de Confacauca Popayán Cauca
TELÉFONO:	3153621485	**TELÉFONO:**	3152434604
CORREO:	gerencia@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co	**CORREO:**	oswaldadrian@hotmail.com

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Colón Putumayo, el dia 03 de septiembre de 2026.

CONTRATANTE:

JUAN PABLO JAMIOY JOJOA
Gerente

CONTRATISTA:

ASEYCOBC S.A.S.
R.L. OSWALD ADRIAN CADENA RODRIGUEZ
NIT. 900449940-1

Elaboro: DUYANA MARYBELL GUERRON ESCOVAR
Profesional Juridico- Oficina Contratación

Revisó: JULIA YENITH RAMIREZ GUERRERO-
Líder – Oficina de Contratación.